

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00204-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA, identificado con NIT. 901213019-2, email, edificiocattleya@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.446.173, TP. No. 163090 del C.S.J., email, jmpf1985@hotmail.com, contra CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, identificad con NIT No. 804005511-1, email, info@cimecyconespro.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valore que se pretende ejecutar, esto es Certificación de Cuotas de Administración, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA, y en contra de CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, por la cantidad principal de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 517.600,00) por concepto de capital contenido en la Certificación de Cuotas de Administración, allegada, y conforme se relaciona a continuación:

CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Abril 01 de 2019	\$ 89.600,00	Desde el 01 de Mayo de 2019
Diciembre 01 de 2019	\$ 214.000,00	Desde el 01 de Enero de 2020
Enero 01 de 2020	\$ 214.000,00	Desde el 01 de Febrero de 2020

TOTAL	\$ 517.600,00	
-------	---------------	--

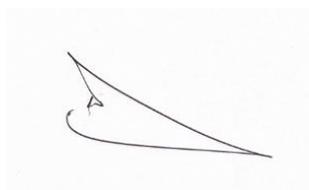
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuentas las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 30 DE 2020  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
--